

2° Congreso de Historia Económica AMHE, México, 27-29 de octubre de 2004

“La fiscalidad del pulque (1763-1835): cambios y continuidades “

Ernest Sánchez Santiró

Instituto Mora

El presente trabajo se propone determinar los rubros y geografía más relevantes de la fiscalidad del pulque desde el periodo tardo colonial, concretamente a partir del paso en 1763 de la renta del pulque de la ciudad de México a manos de la Real Hacienda hasta el final de la primera República Federal en 1835. En este arco temporal se procederá a destacar el crítico momento del ejercicio inicial de la independencia, en especial durante el Imperio iturbidista, periodo en el cual se produjo un debate intenso alrededor de las bebidas alcohólicas a raíz del establecimiento de una política fiscal de ámbito nacional. Como factor previo al problema fiscal hay que tener en cuenta la peculiaridad del pulque como bebida alcohólica. Frente a las bebidas desarrolladas a partir del proceso de destilación, normalmente de alta graduación (caso del mezcal o el aguardiente de caña) el pulque era una bebida alcohólica de baja graduación que surgía de la fermentación del aguamiel que se extraía de los magueyes. La ventaja que reportaba para la fiscalidad virreinal y posteriormente nacional el hecho de que fuese una bebida muy extendida entre toda la población, con distintos precios según calidades, considerándose por diversos cronistas y autoridades políticas y eclesiásticas del siglo XVI como “vicio” de imposible erradicación,¹ factores que prácticamente lo convertían en una mercancía con una demanda inelástica, en parte se contrarrestaba por el hecho de su corta vida útil. En un plazo máximo de una semana, en el mejor de los casos y según condiciones, el pulque tenía que ser transportado de las zonas productoras y consumirse, lo cual impedía establecer procesos de almacenaje como mecanismo regulador de

¹ Dentro de la pluralidad de consideraciones sobre el pulque, en especial el denominado “blanco”, en ocasiones se la reputó como bebida medicinal. Toda esta introducción procede de Hernández, *Renta*, 1980.

precios (ya veremos que el precio será un factor esencial a la hora de establecer las distintas tasas en la renta del pulque), así como la configuración de un *resguardo* que permitiese un mejor control fiscal. Por otra parte, los problemas derivados de un lento y costoso transporte unidos a la corta vida del fermentado hacían que las zonas productoras tuviesen que estar relativamente próximas a los núcleos de consumo, lo cual acababa configurando una producción relativamente atomizada que sólo generó grandes unidades productivas -haciendas y ranchos pulqueros- en los contornos de los grandes centros de población, caso de la ciudad de México, Puebla, Oaxaca, Toluca, Cholula, etc. La fiscalidad del pulque tuvo que adaptarse a este contexto.

1. Geografía fiscal del pulque en el periodo tardo colonial (1763-1821)

La renta denominada originalmente estanco del pulque se creó en 1668, a pesar de que el virrey Luis de Velasco ya había dado en 1608 unas primeras ordenanzas, aunque estas sólo se aplicaban a la población indígena.² La presencia de esta bebida alcohólica en una amplia geografía prehispánica en lo que luego serían el arzobispado de México y el obispado de Puebla, ya en los espacios rurales ya en los urbanizados, motivó que el establecimiento de la renta se configurase de manera diversa. Así, aunque en origen se estableció como una contribución indirecta que gravaría las entradas y las ventas de pulque en las poblaciones con una tasa de 12 reales por carga (o lo que es lo mismo, un real por arroba), en la realidad el impuesto no se ajustó totalmente a estos supuestos.³

En la capital novohispana y en la ciudad de Puebla, la renta se aplicó tal y como indicaban las ordenanzas de 1668, mientras que en el resto de los grandes y medianos centros urbanos se fincó sobre las entradas y las ventas pero con una tasa inferior, por lo general 8 reales por carga. Una disminución que en el caso de los pequeños núcleos

² *Ibidem*, pp. 31-33.

³ *Ibidem*, p. 191. Una vez constituía la renta, el virrey Marqués de Mancera estableció en 1671 la primera ordenanza general, que en sus aspectos básicos quedó asentada en la *Recopilación de leyes de Indias*, ley 37, título 1º del libro 6º. Cf. Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845-1853, tomo 3, p. 339.

rurales podía llegar a los 3 o 4 reales por carga.⁴ La razón para ello era el distinto precio que tenía la bebida según los lugares; a menor precio de la bebida la tasa que se imponía era más reducida.

Junto a este impuesto sobre la venta y entrada del pulque también se instituyó un impuesto a los magueyes productores del aguamiel. Con él se pretendía salvar las dificultades que implicaba el control de las introducciones y ventas de pulque en muchos espacios rurales, así como el consumo en los ámbitos domésticos. Este impuesto sobre los magueyes se basaba en dos modalidades. Normalmente en las cabeceras de las administraciones (caso de Pachuca, Lerma, Tacuba, Valladolid) el impuesto de magueyes se establecía sobre el número de plantas existentes (las más grandes y, por tanto, susceptibles de aportar más aguamiel, aportaban un porcentaje superior a las plantas medianas y chicas). En el caso de los pueblos y ranchos sujetos a la cabecera se estipulaban acuerdos, *iguales*, que determinaban un pago fijo por un periodo determinado, por lo general un año, a pagar de forma fraccionada (trimestres, cuatrimestres).⁵ Estas características del impuesto sobre los magueyes modificaban la naturaleza de la renta del pulque al transformarse en una contribución directa cuando en su ordenamiento inicial se estipulaba como una contribución indirecta que gravaba el consumo y las entradas de la bebida alcohólica en las diferentes localidades.

El sistema de gestión inicial de la renta del pulque fue el de asientos, arrendamientos rematados en almoneda, de los cuales, por su misma naturaleza de gestión privada del impuesto, se dificulta su seguimiento. Un cambio trascendental se produjo en 1763, momento en el cual la renta del pulque de la ciudad de México pasó a ser administrada

⁴ Hernández, *Renta*, 1980, p. 110-111.

⁵ Para un estudio del funcionamiento de las iguales como forma alternativa de pago al sistema de entradas, véase, Sánchez Santiró, "Iguales", 2001, pp. 13-16.

por la Real Hacienda.⁶ A partir de aquí, en un moderado mediano plazo que finalizó en 1778, toda la renta acabó siendo gestionada por ministros de la corona, en muchos casos los mismos que desde 1776 se habían encargado de la centralización de la renta de alcabalas.⁷ Asimismo, a medida que la renta del pulque fue ampliando el radio de acción, en 1777 ya estaba establecida en 27 aduanas (inclusas las de México y Puebla) y en 12 receptorías,⁸ y se fue transfiriendo su control a la Real Hacienda, se realizó un intento de homogenización (tasas, formas de pago,...), en especial bajo el gobierno del virrey Antonio María Bucareli y Ursúa. A todos estos cambios se añadió el incremento de la tasa aplicada en la aduana de la capital con vistas a atender las necesidades pecuniarias de la corona, así como parte de los gastos municipales de la urbe (ver cuadro).

Cuadro 1: Evolución de la tasa sobre el pulque en la ciudad de México, 1763-1810

Periodo	Tasa	Incremento (%)
1763-1766	1 real por arroba	-
1767-1776	1 real y 1.1/6 granos por arroba	9.1
1777	1 real y 4 granos por arroba	21.1
1778-1779	1 real y 5 granos por arroba	6.3
1780-1783	1 real y 11 granos por arroba	35.3
1784-1810	2 reales y 1 grano por arroba	8.7

Fuente: Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845-1853, tomo 3, p. 423.

Si bien todos estos incrementos se aplicaron a la fiscalidad del pulque de la aduana de la ciudad de México, el impacto sobre el total de la recaudación novohispana de la renta fue relevante dado que sus ingresos en dicha aduana representaban, en promedio, el 73% de la recaudación total.⁹ Algunos de estos incrementos, en especial el más

⁶ La real orden de 23 de junio de 1761 de Carlos III, estipuló que pasase al sistema de administración real. Véase, *Informe*, 2002, pp. 110-111.

⁷ Sánchez Santiró, "Hacienda", 2001.

⁸ Las aduanas eran: México, Puebla, Oaxaca, Tepeaca, Toluca, Tehuantepec, Zacatlán, Apan, Pachuca, Ixmiquilpan, Salamanca, Zimapán, Malinalco, Cadereita, Sultepec, Atlixco, Tehuacan, Huajuapa, Tulancingo, Huejotzingo, Maravatío, Teposcolula, Acámbaro, San Juan de los Llanos, Cuautla de Amilpas, Tochimilco y Huichapan. Las receptorías donde estaba implantada la renta del pulque eran: Amozoc, Tenango, Tula, Texcoco, Chalco, Xochimilco, Tacuba, Cuautitlán, Zumpango, Coyoacán, Mexicalcingo y Guadalupe. Fonseca y Urrutia, *Hacienda*, 1845-1853, tomo 3, pp. 425-427.

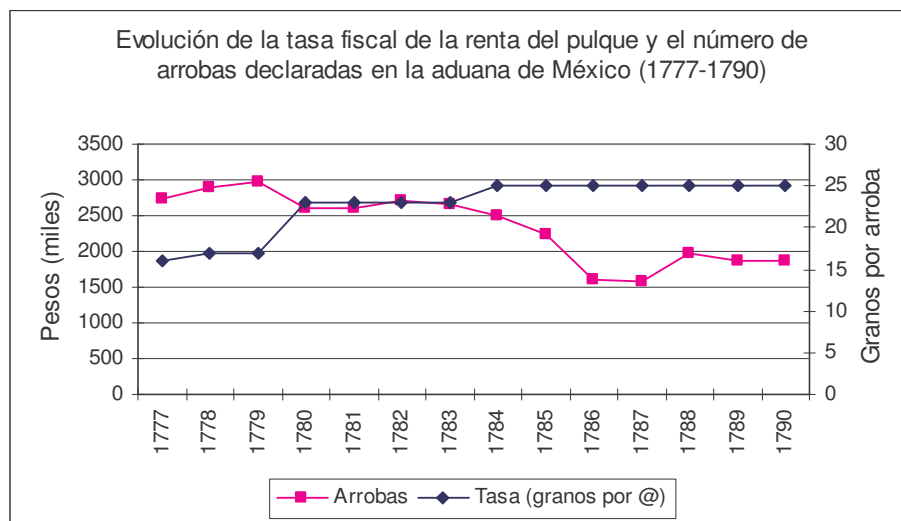
⁹ Hernández, *Renta*, 1980, pp. 246-248.

importante, el de 1780 que aplicó 6 granos más por arroba, sí fue general para todas las administraciones de la renta.

Estas modificaciones tuvieron efectos no previstos por parte de los administradores de la Real Hacienda. Según ellos, la extinción de los asientos, el mejor control de las aduanas y el aumento de la tasa, a la vez que reducirían el consumo del pulque dado el incremento esperado en los precios (algo considerado benéfico para la salud y la moral de la sociedad virreinal), no implicaría una reducción en la renta percibida dados los nuevos mecanismos establecidos, esto es, mayores tasas y mejor control del espacio fiscal. En los hechos, las cosas funcionaron de forma muy distinta.

Llevar adelante esta política podía acarrear una disminución en el consumo (algo buscado explícitamente por la autoridades), pero también el incremento del fraude y contrabando. Así, la base de entradas e intercambios sobre la que se aplicaba el impuesto podía adquirir una clara tendencia menguante que llegase a inutilizar los aumentos obtenidos por los incrementos de la tasa y las mejoras en la gestión. Esto fue lo que sucedió en el caso de la aduana de la ciudad de México, tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Gráfica 1



Fuente: Fonseca y Urrutia, *Historia*, tomo 3, p. 423

Aunque es evidente que factores medioambientales negativos, como los acaecidos en 1780 y 1785-1786,¹⁰ pudieron motivar una reducción en la producción de pulque que ingresaba a la ciudad de México, en la gráfica anterior se puede ver cómo a un proceso de incremento de la tasa impositiva (en especial en 1777 y en 1780) se correspondió el efecto inverso con relación a las arrobas de pulque declaradas en la aduana de la capital del virreinato. Una parte del consumo, efectivamente, debió desaparecer ante el incremento en los precios originado por los aumentos de la fiscalidad pero otra parte debió de ser atendida a través del contrabando. Una actividad en la que los hacendados y comerciantes que introducían el pulque en la capital, en especial, desde las haciendas productoras de Apan y el valle de Chalco debieron jugar un papel relevante, aunque de muy difícil medición.

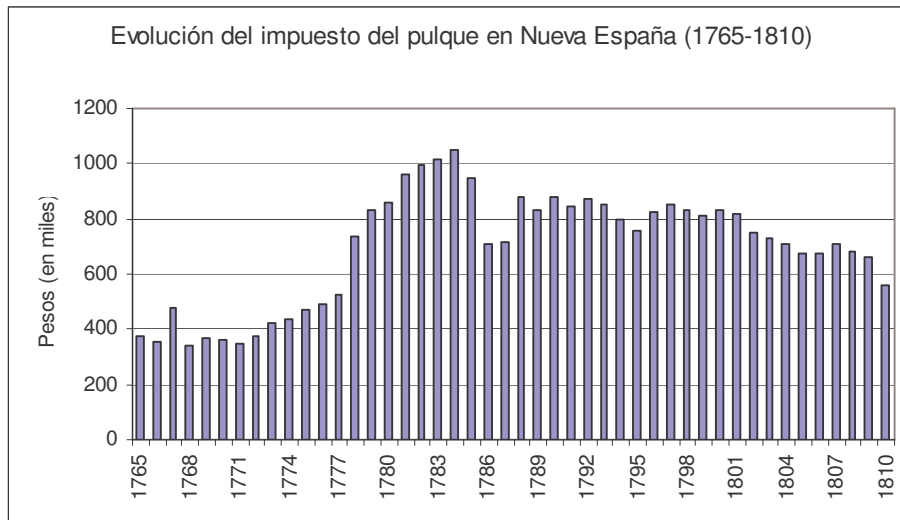
Tampoco se puede descartar el efecto que tuvo en estos mismos hacendados las oportunidades que se abrieron con las mencionadas crisis agrarias, que volverían a aparecer en 1801-1802. La producción de maíz y de trigo para la ciudad de México adquirió un renovado impulso mercantil ante la subida de los precios sin incrementos paralelos en su fiscalidad. La condición de bebida alcohólica del pulque, y por tanto, prescindible para la subsistencia, según los ordenamientos de la época, permitía el incremento desmesurado de la fiscalidad lo cual empujaba a un proceso de sustitución de cultivos a la búsqueda de mayores rentabilidades.¹¹

El aumento de la presión fiscal, las crisis agrarias, el contrabando y la sustitución de cultivos marcaron el progresivo declive de la vida de la renta del pulque a partir del segundo lustro de la década de 1780, tal y como podemos apreciar en la siguiente gráfica:

¹⁰ Florescano, *Origen*, 1981 y Hernández, *Renta*, 1980, p. 307.

¹¹ Hernández, *Renta*, 1980, pp. 327-330.

Gráfica 2



Fuente: Hernández, *Renta*, 1980, cuadro 9.

Desde la aplicación del incremento de 6 granos por arroba en 1780, y a pesar del leve repunte de los años 1781-1784, la renta entró en un proceso tendencialmente regresivo del orden del 1.4% anual hasta el inicio del conflicto insurgente en 1810.

Dentro de este panorama general de la renta del pulque en el periodo tardo colonial, y limitando nuestro análisis al periodo 1796-1810, podemos ver cómo la geografía de la renta del pulque se centró, y por este orden, en tres zonas, a saber: la caja de México, la caja de Puebla y la caja de Pachuca (ver cuadro).

Cuadro 2: Fiscalidad del pulque en las cajas de México, Puebla y Pachuca (1796-1810)

	Recaudación Total de Pulques (1)	Caja de México A	Caja de Puebla B	Caja de Pachuca C	Total (A+B+C)	Porcentaje (A+B+C) respecto (1)
1796	826,835	550,072	117,243	19,644	686,959	83.1
1797	859,370	576,307	123,642	18,292	718,241	83.6
1798	833,031	532,077	128,144	21,446	681,667	81.8
1799	814,714	530,703	185,055	21,935	737,693	90.5
1800	835,348	550,014	118,903	19,772	688,689	82.4
1801	817,304	537,707	121,942	19,283	678,932	83.1
1802	752,812	498,532	139,333	11,058	648,923	86.2
1803	731,350	476,873	101,811	14,735	593,419	81.1
1804	708,899	488,775	203,097	17,075	708,947	100.0
1805	677,777	455,348	89,917		545,265	80.4
1806	677,749	440,982	90,781	16,536	548,299	80.9
1807	712,498	456,612	106,947		563,559	79.1
1808	680,604					
1809	659,113					
1810	561,509					

* Los huecos se corresponden con lagunas en la fuente.

Fuente: TePaske y Klein, *Ingresos*, vol. 2, 1986-1988 y *Estado*, 1824.¹²

Claramente se aprecia que los ingresos brutos por concepto de pulques de las cajas de México, Pachuca (inserta en el arzobispado de México) y Puebla representaron en promedio el 84% del total de la recaudación obtenida en el periodo 1796-1810, mientras que otras cantidades muy menores eran recolectadas en las cajas de Oaxaca, Guanajuato, Guadalajara o Michoacán. Cantidades muy pequeñas recolectadas en un espacio relativamente amplio y discontinuo, que respondía a diversos patrones de consumo.

Realizar el seguimiento de la fiscalidad del pulque (conceptos, tasas, recaudación, etc.) durante el periodo insurgente es todavía una tarea poco fácil dada la falta de estudios específicos sobre este tema en dicho periodo. Si atendemos a los informes y memorias

¹² “Estado que demuestra los valores conseguidos en todas las aduanas de la Nación Mexicana por los ramos del conocimiento de la Dirección general de ellas, en los cuarenta y seis años corridos desde el de 1777 en que absolutamente cesaron los arriendos en que estaban y se empezaron a administrar de cuenta del Erario, hasta 1822, ambos inclusive, formado por la Contaduría general de las mismas para conocimiento del público. México 17 de febrero de 1824. Tomás Díaz Bermudo”, AGN, *Historia*, vol. 600. Hay que indicar que la leve discrepancia de las cifras, por ejemplo en 1804, corresponde al distinto origen de la fuente, en el caso del total novohispano a partir de la Dirección General de Aduanas de la República Mexicana, mientras que los datos de las siguientes columnas surgen de las cartas cuenta elaboradas a partir de la contabilidad de las diversas cajas virreinales.

elaborados inmediatamente después de la independencia, cabe suponer que en el rubro de la fiscalidad del pulque no se produjeron cambios significativos, manteniéndose el cobro de 2 reales 1 grano por cada arroba de pulque “fino” y de 1 real por el pulque ordinario o *tlachique* a su entrada a la ciudad de México.¹³ En el caso del resto del territorio novohispano donde se aplicaba la renta desconocemos como se desarrollaron los hechos. Lo que sí disponemos es de cifras globales y de la capital virreinal para el periodo en cuestión, las cuales son un indicio de lo acaecido con la fiscalidad del pulque (ver cuadro):

Cuadro 3: Fiscalidad del pulque en Nueva España y la ciudad de México (1807-1821)

Quinquenio	Pulque	Crecimiento	Capital	Crecimiento
1807-1811	619,745	-	273,005*	-
1812-1816	294,270	- 52%	146,721	- 46%
1817-1821	331,550	12 %	165,682	13%

*Datos del bienio 1810-1811.

Fuente: AGN, *Historia*, vol. 600; Medina, *Exposición*, 1823, Documento núm. 1

El impacto sobre la recaudación fue notable. La fuerte inestabilidad política y militar que dificultaron los intercambios y obstaculizaron el mantenimiento del control real sobre las fuentes de producción y comercialización significaron una fuerte reducción en los ingresos, superior al 50% durante el quinquenio de 1812-1816 con relación al de 1807-1811, los cuales sólo parcialmente se recuperarían en el quinquenio final de la colonia. Asimismo, se puede constatar cómo el peso fiscal de la capital virreinal fue aumentando a medida que se desarrollaba el proceso insurgente ya que pasó de representar el 44% del total de la recaudación antes del estallido del conflicto a alcanzar el 50%. Las dificultades para controlar fiscalmente un inmenso territorio, máxime en un periodo de crisis política, volvían a manifestarse frente a las facilidades que representaba establecer el control sobre una única urbe que, además, creció

¹³ Medina, *Exposición*, 1823, pp. 18-19.

demográficamente durante la contienda al acoger a población refugiada de lugares donde se desarrollaba el conflicto.

2. La fiscalidad del pulque en los albores de la independencia, 1821-1823: entre el debate parlamentario y las iniciativas gubernamentales

La redefinición de la política fiscal en los antiguos espacios coloniales americanos fue una de las principales tareas a las que se abocaron las nacientes asambleas legislativas y ejecutivos nacionales. En el caso de México, a lo largo de su primera forma política independiente, el Imperio, el debate sobre la fiscalidad de las bebidas alcohólicas ocupó una parte no despreciable de los trabajos parlamentarios (comisiones de hacienda, de agricultura, de comercio, iniciativas de productores y de consumidores, etc.) y del ejecutivo (informes del Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de Aduanas, de los administradores de rentas, iniciativas de reforma fiscal, etc.),¹⁴ que iban a la par de la efervescencia política que en dicha materia se veía parcialmente reflejada en la prensa periódica y en la publicación de panfletos y folletos destinados a influir en el curso de la vida política y económica del país.¹⁵ En la medida que la nación estaba por definirse, lo propio cabía hacer con el sistema fiscal y por tanto, con una parte del mismo, el que afectaba a las bebidas alcohólicas.¹⁶

¹⁴ A raíz de la proposición de la Comisión de Hacienda de la cámara de elevar la fiscalidad del pulque, en diversas sesiones se produjo un intenso debate sobre las bebidas alcohólicas en el que destacaron los diputados Manuel de Mier y Terán, Carlos María de Bustamante, Manuel Tejada, Juan Miguel Riesgo, Joaquín Román y Félix Osoreo. *Actas*, 1822, pp. 211-217 y 222-227.

¹⁵ Buenos ejemplos de esto los tenemos en folletos como el de Salvador María Jesuelné, *Felicidad general e individual por la independencia. Arbitrios que se deben adoptar para lograr la felicidad general e individual de los habitantes del Imperio Mexicano, por medio de la agricultura, comercio, población y demás ramos que lo puedan hacer poderoso e independiente de todas las demás naciones del Universo*, Imprenta D. Celestino de la Torre, México, 1821, en el cual se proponía entre otros aspectos, la extensión del cultivo de las viñas; el folleto anónimo titulado *El público pide un suplicio para los enemigos mortales del Imperio Mexicano* núm. 1, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1822, en el cual se condenaba la propuesta de restablecer el antiguo estanco del pulque, lo cual sólo serviría para “seguir robando al erario nacional”.

¹⁶ Para dos panoramas generales que tratan las relaciones entre los intereses particulares, los trabajos parlamentarios y las iniciativas del ejecutivo durante el Primer Imperio Mexicano, véase, Tenenbaum, “Sistema”, 1998 y Ludlow, “Élites”, 1998.

Por lo que hace al trato que estas tenían que recibir por parte de la esfera pública, su situación no varió mucho de lo considerado norma en el periodo colonial,¹⁷ esto es, una actitud vigilante que evitase los “excesos” en su consumo e impidiese la llegada al mercado de ciertos caldos que por un proceso incorrecto de fabricación o expendio produjesen daños a la salud, a la vez que se fincaba en el ramo una fuente de riqueza que podía allegar recursos para las necesidades del naciente estado independiente. Buen ejemplo de ello es el tratamiento que el ministro de Hacienda daba a dichas bebidas en la memoria del ramo en 1823. Al respecto, Francisco de Arrilaga, titular del área, manifestaba:

“El impuesto sobre bebidas, es de los más productivos, menos sensible y más conveniente a las costumbres de un país, entre los indirectos o de consumos.

En todas partes vemos que el mayor número de los hombres que se llama vulgo, se deja arrastrar de la propensión excesiva a los licores, siendo general su uso y que las naciones todas emplean los medios del arte y aun de la fuerza (...) para corregir o contener esta debilidad humana y hacerla tributaria a las necesidades del tesoro nacional. (...)

El recargar pues, de contribuciones las bebidas, es máxima observada en todas las naciones, que al paso que ataca en el modo indirecto posible la embriaguez y la superfluidad, le hace producir cantidades enormes para su erario”.¹⁸

Por lo que hace a las primeras iniciativas llevadas a la práctica con relación a la renta del pulque, destaca el decreto de 5 de octubre de 1821 que redujo la tasa a medio real la arroba de pulque fino (o lo que es lo mismo a 6 granos la arroba), frente a los 2 reales y

¹⁷ Un análisis pormenorizado de las razones médicas, morales y económicas aducidas en Nueva España para prohibir la fabricación y consumo de todas las bebidas alcohólicas a excepción de las derivadas de la uva (vinos y aguardientes) y del denominado “pulque blanco”, lo tenemos en Lozano, *Chinguirito*, 1995, pp. 32-41. Al respecto, véase las precisiones establecidas en la tesis doctoral de Sergio A. Corona, *Vitivinicultura*, 2002.

¹⁸ Arrilaga, *Memoria*, 1823, p. 20.

1 grano (25 granos la arroba) que pagaba en antes de la proclamación de la independencia. Una decisión que, en principio, sólo afectaba al pulque que entraba a la capital del país, la cual fue ratificada por el congreso el 4 de enero de 1822. En el caso de las entradas y ventas de dicha bebida en las aduanas foráneas se acordó exigir, según decreto de 23 de febrero de 1822, el 9% del valor en el pulque fino u otomí y el 4% en el corriente o *tlachique*.¹⁹ Estas decisiones manifiestan cómo la diversidad fiscal aplicada a un mismo producto según los distintos precios que presentase en cada mercado durante la colonia sólo fue parcialmente respetada. En 1822 sólo se mantuvo la distinción entre la tasa de la capital y la del resto del país, lo cual restringía la anterior diversidad fiscal.²⁰

En el marco de las aboliciones y reducciones fiscales decretadas por la Soberana Junta Provisional Gubernativa (abolição de impuestos de guerra temporales, contribuciones directas del periodo gaditano, rebajas del derecho de alcabala a su nivel de 1810, etc.), podemos apreciar que la fiscalidad sobre el pulque se redujo de forma considerable. El costo económico que esta acción representaba para las arcas públicas se pretendía compensar con la adhesión política que estas medidas se esperaba provocarían entre la población.

Los resultados de tal medida no se hicieron esperar. Si en 1820, último año completo de funcionamiento del sistema fiscal colonial, la Real Hacienda había obtenido 333,694 pesos por razón de pulques, en 1822 la recaudación había caído a 203,939 pesos (un 40% menor) dadas las reducciones fiscales en la tasa del pulque.²¹ Esto, en sí mismo, no hubiese sido un problema si el resto del naciente sistema fiscal hubiese aportado

¹⁹ Mateos, *Historia*, 1877, p. 172; Medina, *Exposición*, 1823, p. 88.

²⁰ Esto ayuda a entender las protestas que diversos pueblos elevaron al congreso constituyente a partir de febrero de 1822. Cf. Mateos, *Historia*, 1877, p. 351.

²¹ Medina, *Exposición*, 1823, pp. 18 y 85 y AGN, *Historia*, vol. 600.

cantidades suficientes para sufragar los gastos de la Hacienda Pública, cosa que no sucedió.²²

Ante las crecientes penurias del erario nacional, el ejecutivo propuso distintas medidas que revertiesen la situación. Con relación al pulque, el 2 de enero de 1822 la Comisión de Hacienda de la Junta Provisional elaboró un dictamen en el cual se elevaban sus derechos.²³ Sin embargo, la diversidad de intereses representados en la cámara motivó que en la sesión del 4 de enero de 1822 se acordase que cualquier modificación de la fiscalidad sobre dicha bebida tuviese que ir asociada a aumentos en el resto de productos de consumo, en especial de las otras bebidas alcohólicas.²⁴

En el marco de intereses encontrados, el pulque fue la bebida que concitó los mayores debates en la cámara, y ante las necesidades del erario público, se procedió a un progresivo incremento de la tasa fiscal. Así, por acuerdo del congreso constituyente del 14 de agosto de 1822, el pulque fino pasó a ser gravado con 9.3 granos la arroba frente a los 6 granos acordados en octubre de 1821, mientras que el de segunda calidad, el *tlachique*, tuvo que satisfacer 5.3 granos la arroba en lugar de los 3 granos anteriores.²⁵ Por tanto un incremento del 50% que todavía quedaba muy lejos de la tasa aplicada hasta 1821.²⁶

Con estas medidas la Hacienda Pública consiguió recaudar durante los 6 meses que van de abril y septiembre de 1823, la cantidad de 86,353 pesos,²⁷ lo cual indicaba un fuerte deterioro de la fiscalidad sobre el pulque ya que, caso de estimar el doble de ingresos si se tratase de un año completo, los 172,706 pesos resultantes ni siquiera alcanzarían lo

²² Buena prueba de ello es la *Exposición* ya citada de Antonio de Medina de 1823, así como las sesiones parlamentarias de Soberana Junta Provisional y del Congreso Constituyente.

²³ Mateos, *Historia*, 1877, p. 166.

²⁴ El acuerdo estipulaba que “ínterin las necesidades del estado no obliguen a hacer recargo de impuestos en los demás artículos de consumo, singularmente en los aguardientes y demás licores, no deben pagar los pulques mayor cantidad que la asignada en la proposición siguiente...”. *Ibidem*, p. 172.

²⁵ Medina, *Exposición*, 1823, p. 88.

²⁶ Esta medida fue ratificada en la sesión extraordinaria de 6 de agosto de 1822 que trató sobre el régimen general de la fiscalidad alcabalatoria y el de las bebidas alcohólicas. Véase, *Actas*, 1822, pp. 402-403.

²⁷ Arrillaga, *Memoria*, 1823, pp. 20-24.

obtenido en 1822 que, recordamos, fue 203,939 pesos, a pesar de que durante 2 terceras parte de este último año la renta del pulque disfrutaba de un gravamen inferior al de 1823.

Todo este organigrama fiscal sobre el pulque se vio seriamente trastocado con la decisión política de transformar al país en un República Federal en la que, como plasmación del pacto político, se produjo la repartición de las rentas nacionales entre los estados y el gobierno federal.

3. La geografía fiscal del pulque en la Primera República Federal, 1824-1835

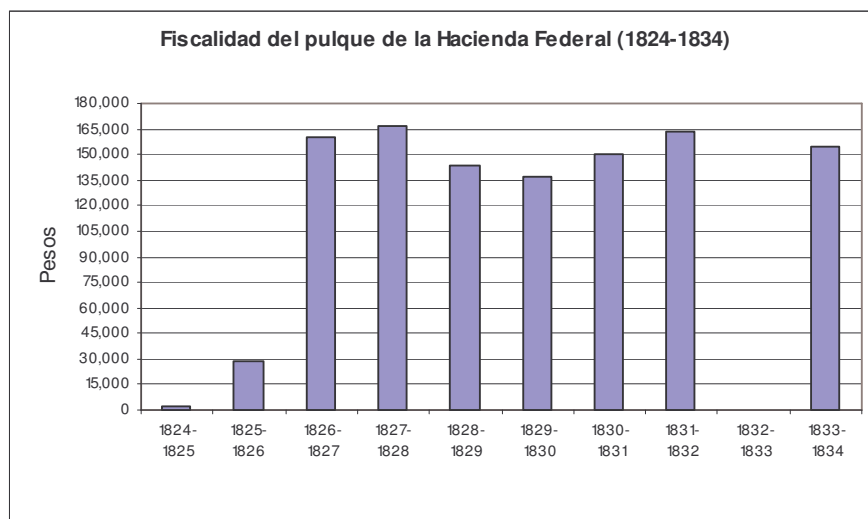
El decreto de clasificación de rentas de 4 de agosto de 1824 determinó que la fiscalidad sobre las bebidas alcohólicas del país quedase repartida entre las entidades federativas y el gobierno central.

Tal y como habíamos visto, la fiscalidad colonial sobre el pulque se había concentrado básicamente en el territorio de las diócesis de México (caja de México y caja de Pachuca) y Puebla (en la caja homónima). Con la clasificación de rentas entre el gobierno federal y los estados, todos los impuestos referidos a la alcabala de tierra (la marítima y de fronteras terrestres quedaron bajo control de la Federación) y consumos pasaron a manos de las diversas entidades federativas, lo cual significaba que en el caso del pulque su control recayó principalmente en los estados de México y Puebla. Una situación que se modificaría con el traspaso de las rentas de la aduana de la ciudad de México a la Federación en 1826.

En el caso de la renta del pulque con destino a la Hacienda Federal, existieron dos momentos muy marcados. Entre noviembre de 1824 y abril de 1826, únicamente contó con los escasos ingresos que por este concepto le llegaban del territorio de Tlaxcala, los cuales apenas superaban los 2,000 pesos anuales. Sin embargo, a partir del decreto de 11 de abril de 1826 que establecía que las rentas de la aduana de México pasaban a

formar parte del erario de la Federación, la situación cambió radicalmente, tal y como podemos apreciar en la siguiente gráfica:

Gráfica 3



* 1824-1825 y 1825-1826 sólo incluyen 10 meses.

Fuente: *Memorias del ramo de la Hacienda Federal, 1825-1835*

Si en los 10 meses que van de noviembre de 1824 a agosto de 1825 se recaudaron 2,194 pesos en el territorio de Tlaxcala, cantidad incluso superior a lo ingresado en el mismo territorio en los 10 meses que comprenden desde septiembre de 1825 a julio de 1826, concretamente 1,503 pesos, con la transferencia de la aduana de la capital del país en abril de 1826 ingresaron en apenas tres meses (abril-junio de ese mismo año) 27,118 pesos.²⁸ Una cantidad que se sujetaba a lo dispuesto en el decreto de 14 de agosto de 1822, esto es, el pago de 9.3 granos por arroba en el pulque fino y 5.3 granos en el gordo a la hora de la entrada o venta en la capital. Una renta que el titular del ramo, José Ignacio Esteva, estimaba aportaría ingresos superiores en los siguientes ejercicios económicos.²⁹ De hecho, en el año económico de 1826-1827, la renta se elevó a los

²⁸ *Memoria del ramo de la Hacienda Federal de los Estados Unidos Mexicanos leída en la cámara de Diputados por el ministro respectivo el día 3 y en la de Senadores el 4 de enero de 1827*, Imprenta del Águila, México, 1827, Estados núm. 22 y 80.

²⁹ *Ibidem*, p. 5.

160,000 pesos, nivel en el que se mantendría hasta el final del primer periodo federal en 1835, tal y como se aprecia en la gráfica anterior.

Los leves descensos de los años económicos de 1828-1829 y 1829-1830 (13% y 5% respectivamente) iban aparejados a una disminución general de la renta de la alcabalas en la aduana de la capital la cual era motivada, a juicio de Rafael Mangino, titular de Hacienda, por un creciente contrabando que se veía favorecido por el mal estado de la zanja que rodeaba la ciudad de México, los problemas del funcionamiento del resguardo de la aduana así como la connivencia de diversos empleados de la misma.³⁰ El caso es que tras la reparación de la zanja en 1830, la visita a las dependencias de la aduana y el arreglo provisional del resguardo, según órdenes del mismo ministro, se recuperó la recaudación volviendo a los niveles de 1826.

Sin embargo, el hecho que más destaca de la fiscalidad del pulque en la aduana del Distrito Federal durante el periodo 1824-1834 es el estancamiento en la recaudación. Algo que se hace patente si tenemos en cuenta que entre la década de 1790 y la década de 1830 la población de la ciudad había pasado de aproximadamente unos 112,000 habitantes a 187,000, respectivamente,³¹ mientras que el total de arrobas de pulque consumido en todas sus modalidades en dicha urbe sólo había tenido un leve aumento, pasando de un promedio anual de 1,777,000 arrobas en el quinquenio de 1786-1790 a 1,999,000 arrobas en el quinquenio 1834-1838, lo cual arrojaba una disminución del consumo *per capita* del 32.4% (15.7 arrobas en el primer quinquenio frente a 10.6 arrobas en el segundo).³² La razón del estancamiento de la recaudación entre 1824 y 1834 no cabría atribuirla a descensos en la tasa aplicada, algo que se había producido en

³⁰ *Memoria de la Secretaria del Despacho de Hacienda leída por el ministro del ramo en la cámara de Senadores el día 5 de abril de 1830, y de la de Diputados el día 7 del mismo*, Imprenta del Águila, México, 1830, p. 5.

³¹ El dato de población de 1790 surge del padrón de Revillagigedo de dicho año, mientras que el dato de la década de 1830 aparece del promedio de la población censada en dicha urbe en 1833 (160,000 hab.) y 1838 (205,430 hab.). Sánchez Santiró, *Población*, 2004, p. 53

³² Los datos del quinquenios de 1786-1790 en Fonseca y Urrutia, *Historia*, tomo 3, p. 423, mientras que los del quinquenio 1834-1838 en Azcárate, *Noticias*, 1839, p. 37.

1822, ya que ésta se mantuvo estable a lo largo de todo el primer periodo federal. La razón, más bien, radicaba en el cambio en los hábitos de consumo de los habitantes del Distrito Federal. En palabras del comandante del resguardo de rentas unidas de la ciudad de México:

“Pero esto [la reducción] no debe llamar la atención. Si se atiende que en aquel tiempo [1790] una parte del lujo de las mesas, era poner tres o cuatro clases de pulques compuestos, y que había una porción de fiestas en los barrios, que hoy se han suprimido; que la cerveza costaba veinte reales... botella, y hoy se encuentra por uno y medio reales; que el uso de varias bebidas se hallaba prohibido;³³ que entonces era moda usarlo (...) de suerte que el pulque era lujo, vicio, moda y medicamento; pero hoy que las clases de comidas y la etiqueta de las mesas lo alejan de los festines, que el trato de los extranjeros lo ha hecho separar del uso de cierta clase de la sociedad reemplazándolo con cerveza, vinos y aun aguas de Sosa, que lo médicos ya lo prohíben (...) hallaremos que la pérdida es irremediable”.³⁴

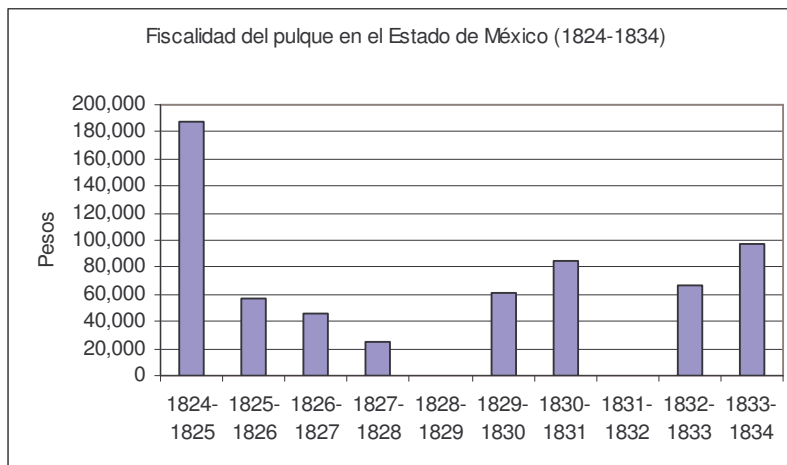
Más allá de leves ascensos o descensos en la recaudación anual en la renta del pulque, el estancamiento en el ingreso era una manifestación de un lento proceso de cambio cualitativo en los gustos de parte de los consumidores capitalinos que habían procedido, en unos casos, a substituir una bebida alcohólica por otra, y en otros, a eliminar su consumo.

Frente a esta estabilidad, el elemento que más resalta en la recaudación fiscal del pulque en el Estado de México son los altibajos en los ingresos obtenidos entre 1824 y 1834 (ver gráfica).

³³ En 1796 se legalizó la fabricación y venta del aguardiente de caña en Nueva España. Cf. Lozano, *Chinguirito*, 1995.

³⁴ Azcárate, *Noticias*, 1839, p. 37.

Gráfica 4



Fuente: *Memorias del Estado de México*, 1824-1835 y Apéndice I.

El derrumbe en la recaudación entre el año económico de 1824-1825 (187,833 pesos)³⁵ y 1825-1826 (57,420 pesos) superior al 70% se explica, tal y como hemos visto, por la transferencia en abril de 1826 de las rentas de la aduana de México a la Hacienda Federal. Este desmoronamiento en la recaudación es un buen indicador de lo que implicó para las rentas de la entidad la creación del Distrito Federal con sede en la ciudad de México. Privada la fiscalidad del Estado de México de las rentas de la aduana de la capital, su ingreso por ventas y entradas de pulque en el resto de localidades (en especial Toluca, Pachuca, Cuernavaca, Chalco y Real del Monte) no podía compensar la pérdida, dados los menores precios del pulque que allí se presentaban con relación a los de la ciudad de México, su escasa densidad demográfica, los menores márgenes de mercantilización, la mayor facilidad para el autoconsumo así como para el ejercicio del contrabando, al tener que controlar más intensamente un inmenso territorio cercano a los 116,000 km², frente a los 10.6 km² de la capital más un área de dos leguas a la redonda.³⁶ Esta recaudación menguante volvió a repetirse en el siguiente año

³⁵ “Memoria de Melchor Muzquiz. 1826”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, p. 27.

³⁶ Sánchez Santiró, *Padrón*, 2004, pp. 37 y 40; Gortari, “Organización”, 2003, p. 72.

económico, 1826-1827, con una reducción del 20% con relación al ejercicio económico anterior, a pesar de que no había habido ninguna modificación en las tasas aplicadas, las cuales eran las mismas que las aprobadas en agosto de 1822.

Ante esta situación, el ejecutivo del Estado de México presidido por Lorenzo de Zavala intentó en 1828 revertir la situación al proponer que el pulque de la entidad pagase una única contribución de 8 granos por arroba el pulque fino y 4 granos el gordo en el momento en que se extrajesen de los ranchos y haciendas.³⁷ Si bien, en promedio, el gravamen propuesto se reducía un 20% con respecto al implantado en agosto de 1822, el hecho de que se cobrase no por razón del consumo o entrada en las localidades sobre las que tenía soberanía fiscal el Estado de México sino que se cobrara a la hora de la salida de los núcleos de producción significaba una variación substancial. ¿A qué se debía el cambio? Tal y como indicaba Lorenzo de Zavala,...

“notoria y manifiesta [era] la justicia que asiste al estado para percibir el beneficio de unos efectos que exclusivamente se producen y labran en su territorio, y cuyos rendimientos disfruta más el Distrito Federal, por ser allí donde aquéllos tienen su mayor consumo y donde se les cobra la alcabala de que se ha pretendido se les exima”.³⁸

Las distorsiones creadas con el establecimiento del sistema federal en un orden fiscal de raíz colonial, en el cual no existía más soberanía política que la de la Monarquía Católica, salían a la luz, especialmente, en el caso de las alcabalas. Que determinadas mercancías de relativo elevado precio, entre ellas las bebidas alcohólicas, se produjesen en unos territorios y acabasen efectuando su obligación fiscal en otros no representaba

³⁷ “Memoria de Lorenzo de Zavala. 1828”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, p. 74.

³⁸ Esta razón fiscal iba acompañada de la tradicional letanía de contener los vicios y proteger la salud: “El impuesto es muy limitado y recae precisamente sobre las bebidas, que son las que deben recargarse, con lo que se consigue el doble objeto de disminuir la embriaguez y sus funestos resultados físicos y morales y aumentar considerablemente las rentas del estado”. *Ibidem*, p. 75.

un problema ya que, a final de cuentas, todo iba a parar a unas mismas manos, la Real Hacienda. En el momento en que la soberanía política y por ende fiscal se fragmentó con el establecimiento de la República Federal en 1824, el estado de cosas ya no podía ser el mismo. Las entidades federativas que veían que algunas de sus producciones mercantiles más destacadas se vendían fuera del territorio sobre el que tenían soberanía fiscal procedieron a instaurar reformas en su sistema de contribuciones que les permitiesen mantener parte del monto de los antiguos ingresos.³⁹ En unos casos establecieron contribuciones directas mientras que en otros modificaron la naturaleza de la alcabala; de gravar las ventas o las *introducciones* en los suelos alcabalatorios se pasó a gravar las *salidas*. Algo que ya se venía aplicando, por razón de su más fácil control fiscal, en el septentrión novohispano con parte del estanco del vino y aguardiente mezcal y que también se pretendió establecer con el “nuevo impuesto” de 1728, aunque con nulos resultados, con el vino y aguardiente de uva que saliese del partido de Parras y de El Presido del Paso del Norte.⁴⁰

Esta propuesta, en el momento que llegó a la comisión de hacienda del Congreso del Estado de México adquirió un cariz más liberal al proponerse, directamente, la abolición de la alcabala del pulque en la entidad y su substitución por un impuesto directo que gravara cada planta productora, los magueyes, en el momento de la raspa.⁴¹ Tras diversas protestas, en especial de los hacendados pulqueros,⁴² que consiguieron que el congreso estatal aprobase una tasa inferior a la propuesta por la Comisión, se estableció

³⁹ Este aspecto lo estamos desarrollando más ampliamente en un estudio que venimos realizando sobre el sistema alcabalatorio mexicano en la Primera República Federal.

⁴⁰ Corona, *vitivinicultura*, 2002.

⁴¹ Según el dictamen de 18 de marzo de 1828, la Comisión de Hacienda del Congreso de Estado de México, proponía (Art. 7º) que “La planta de maguey que produce el pulque fino u otomie, satisfará un peso por una sola vez al tiempo de su raspa, y cuatro reales la que da el gordo o tlachique”. Landázuri y Vázquez, *Azúcar*, 1988, p. 328.

⁴² Varios Cosecheros, *Breves reflexiones (sic) que varios cosecheros del ramo de pulques hacen al proyecto de ley, presentado a la Honorable Legislatura del Estado de México en sesión de 18 de marzo del presente año, por su comisión de hacienda*, Imprenta a cargo de José Márquez, México, 1828.

una única contribución de 1 real y 6 granos sin distinción del tipo magueyes.⁴³ La resistencia general de los propietarios a enfrentar contribuciones directas, así como la de la población indígena del territorio mexiquense ante la falta de distinción fiscal entre los diferentes tipos de plantas productoras de pulque, motivaron el fracaso del proyecto de reforma. Si en los primeros 6 meses que van de noviembre de 1827 a abril de 1828 se habían recaudado 21,823 pesos por las ventas y entradas de pulque en la entidad según la tarifa de 1822, en el segundo semestre del año fiscal (mayo a octubre de 1828), momento en que se empezó a aplicar el impuesto sobre magueyes, la recaudación bajó a 3,483 pesos, lo cual produjo un cargo total de 25,306 pesos que representaba un 44% menos que los ya magros ingresos obtenidos en 1826-1827 que, recordamos, fueron de 45,571 pesos. Este grave panorama motivó que el gobernador de la entidad, Lorenzo de Zavala, propusiese el 20 de marzo de 1829 el retorno al sistema existente en 1827 en la lectura de su *Memoria de Hacienda* ante el Congreso del Estado.⁴⁴ Sin embargo, las cosas no fueron tal cual.

La conflictividad vivida tanto en la entidad como en el país en 1828, unida al descontento que en este punto concreto manifestaron tanto hacendados como campesinos indígenas, aunque por distintas razones, motivaron la promulgación del decreto del congreso mexiquense de 22 de mayo de 1829 según el cual se derogaba el decreto de mayo de 1828 y en su lugar se establecía (art. 2º) un gravamen de 6 granos por arroba al pulque fino y 4 granos al *tlachique* en las ventas y entradas dicha bebida alcohólica en las localidades del Estado. La rebaja fiscal respecto de los 9.3 granos por arroba y 5.3 granos que se pagaban en 1827 se compensaba con otra variación fiscal que pretendía responder al problema ya aludido de cómo gravar el pulque que saliese de entidad, en especial el destinado al Distrito Federal. En este sentido, el artículo 3º del

⁴³ Art. 4º del decreto núm. 101 de 9 de mayo de 1828. Téllez y Piña, *Colección*, s.f., tomo II, p. 57.

⁴⁴ “Memoria de Lorenzo de Zavala. 1829”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, pp. 109-110.

nuevo decreto estipulaba que se pagarían 3 granos por cada arroba que saliese del Estado. La propuesta de Lorenzo de Zavala de 1828 de imponer una alcabala de *salida* al pulque en las haciendas y ranchos se transformó en 1829 en una alcabala, también de *extracción*, pero al abandonar el pulque el Estado de México con destino a la capital.

Los resultados de estas reformas revirtieron parcialmente el deterioro de la fiscalidad del pulque en la entidad de forma tal que en el ejercicio económico de 1829-1830, además del cobro por atrasos del antiguo impuesto por magueyes, que aportaron la cantidad de 11,822 pesos, se obtuvieron conjuntamente por el impuesto a las ventas y entradas en las localidades de la entidad, más los derechos de extracción del pulque, un monto total de 49,039 pesos, superiores en este caso a lo obtenido en el año económico de 1826-1827. La mejoría continuó en el ejercicio fiscal de 1830-1831, en el cual los ingresos por ventas y entradas con unas tasas de 6 y 4 granos por arroba según la calidad de la bebida se elevaron a 69,310 pesos mientras que el derecho de extracción ya aportaba 15,030 pesos, lo cual hacía un total de 84,705 pesos. Esta cantidad representaba el mayor ingreso que por fiscalidad del pulque se había obtenido en el Estado de México desde la pérdida en 1826 de los derechos de la aduana de la ciudad de México.⁴⁵

El año económico de 1832-1833 volvió a presenciar modificaciones en la renta del pulque que distorsionaron la planta fiscal establecida en 1829. Por una parte, en septiembre de 1832 se rebajó, una vez más, la tasa que afectaba a la modalidad más económica, el pulque gordo o *tlachique*, concretamente disminuyó en un 25% al pasar de 4 granos por arroba a 3 granos.⁴⁶ Esta variación explica que la recaudación por concepto de ventas y entradas tuviese tres rubros en ese año económico, a saber: 21,339

⁴⁵ *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso constitucional de todos los ramos que han sido de su cargo en el año económico corrido desde 16 de octubre de 1830, hasta 15 de igual de 1831. Presentada el día 12 de marzo de 1832. Se imprime de orden del mismo Honorable Congreso*, Imprenta del Gobierno, Toluca, 1832.

⁴⁶ Decreto núm. 259 de 22 de septiembre de 1832, Téllez y Piña, *Colección*, s.f., tomo II, p. 200.

pesos por pulque fino, 12,121 pesos por pulque *tlachique* a una tasa de 4 granos por arroba y 21,845 pesos a una tasa de 3 granos por arroba, lo cual arrojaba la cantidad total de 55,305 pesos, que era un 20% inferior a la recaudada en el ejercicio económico de 1830-1831.⁴⁷ El otro rubro de la fiscalidad del pulque de la entidad, los 3 granos por arroba por derecho de extracción, también cayó en una proporción similar, un 22%, recaudándose 11,638 pesos frente a los poco más de 15,000 pesos obtenidos en el ejercicio 1830-1831. No disponemos de datos desglosados del derecho de consumo del pulque del Distrito Federal para el año fiscal de 1832-1833 que nos mostrasen el total y el tipo de arrobas de pulque consumidas, con lo cual no podemos determinar si la rebaja coincidió con un efectivo menor consumo en dicho territorio o con procesos que remiten a un creciente contrabando que conseguía burlar este gravamen fiscal. El resultado último fue que la recaudación por derechos del pulque en todas sus modalidades fue un 20% inferior a la obtenida dos años antes, concretamente, 66,943 pesos.

Ante este panorama el ejecutivo liberal del Estado de México presidido por Lorenzo de Zavala se planteó aplicar reformas en la manera de recaudar el derecho de extracción del pulque. En virtud del decreto de 7 de septiembre de 1833, se estableció que los 3 granos del derecho de extracción de las arrobas de pulque se exigirían al tiempo de su introducción en la garita de Peralvillo del Distrito Federal, merced a un acuerdo logrado con el gobierno central. A su vez, el gobierno de la entidad se planteaba un cambio radical en la forma de obtener ingresos por el mencionado derecho de extracción del pulque. Así, se proponía resucitar la modalidad del asiento de la renta, concretamente por un tiempo de tres años, a través de su arrendamiento en pública almoneda con un

⁴⁷ *Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso constitucional de todos los ramos que han sido de su cargo en el último año económico. Presentada el día 26 de marzo de 1834. Se imprime de orden del mismo Honorable Congreso, Imprenta del Gobierno, Toluca, 1834.*

precio anual de salida de 25,000 pesos.⁴⁸ Entre tanto se realizaba la subasta y el contrato, la hacienda del Estado de México mantuvo la recaudación del impuesto del pulque lo cual se verificó entre el 16 de octubre de 1833, momento en que iniciaba el año económico hasta el 1 de diciembre del mismo año, recaudándose a tal efecto 6,046 pesos en la garita de Peralvillo. Al verificarse la subasta a favor de José María Pérez y Juan José Piña por un valor anual apenas superior al estipulado como mínimo por el Congreso del Estado, concretamente 25,600 pesos según escritura pública de 26 de noviembre de 1833, la renta pasó a manos privadas.⁴⁹ Este acuerdo implicó que la recaudación por concepto de impuestos al pulque del Estado de México en el ejercicio de 1833-1834 ascendiese a la cantidad de 97,220 pesos, un 45% superior a la obtenida en el ejercicio económico anterior, de los cuales 66,134 pesos se obtuvieron por concepto de venta y entradas en las localidades mexiquenses, 6,046 por derecho de extracción entre octubre y diciembre de 1833 y los restantes 25,000 pesos por cuenta de la renta anual verificados en la Tesorería del Estado de México.

Si este era el sistema fiscal que, en principio, iba a regir por tres años el devenir de la renta del pulque de la entidad, una combinación de administración pública y arrendamiento, todo se volvió a trastocar con el movimiento político de mayo de 1834 articulado alrededor del Plan de Cuernavaca, que motivó, entre otros elementos, el cambio de orientación en la política fiscal sobre el pulque mexiquense.⁵⁰ La nueva administración política del Estado, presidida interinamente desde el mes de mayo por el conservador José María Esquivel, cuestionó el arrendamiento del derecho de extracción del pulque, solicitando a los tribunales la anulación de la contrata, cosa que se efectuó en julio de 1834. A la vez que se producían estos hechos, el gobierno de la Unión retiró

⁴⁸ Decreto núm. 332 de 7 de septiembre de 1833, Téllez y Piña, *Colección*, s.f., tomo II, pp. 264-265.

⁴⁹ "Memoria de Manuel Díez de Bonilla. 1835", en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, pp. 258-259.

⁵⁰ López, *Pronunciamiento*, 1984.

su permiso para que el cobro del derecho de extracción se hiciese en la garita de Peralvillo,⁵¹ lo cual dificultaba el mantenimiento del sistema de arrendamiento al poderse introducir el pulque al Distrito Federal por cualquiera de sus garitas.

Ante este estado de cosas la administración interina de José María Esquivel, consideró restablecido en su totalidad el decreto de 22 de mayo de 1829.⁵² Sin embargo, la experiencia acumulada de años pasados había mostrado que ejercer el control sobre el pulque que se extrajese a la ciudad de México por parte de la Hacienda del Estado sin la colaboración del gobierno federal era costoso y poco efectivo, por lo cual se volvió a modificar el procedimiento de recaudación: se generalizó el sistema de *igualas*. Sin perder la gestión pública por parte de la entidad, el gobernador estableció un comisionado que entre julio y septiembre de 1834 consiguió, no sin conflictos, establecer igualas con las haciendas y los ranchos del Estado por un importe que ascendía a 25,300 pesos.

Esto era una medida transitoria para no perder totalmente la renta ya que el gobierno mexiquense pretendía restablecer el cobro del derecho de extracción del pulque en la garita capitalina de Peralvillo, lo cual se había vuelto a solicitar al gobierno Federal a finales de 1834. Esto era así, porque el sistema generalizado de igualas presentaba, a juicio del gobernador del Estado, Manuel Díez de Bonilla, muchos defectos ya que obligaba al cosechero de pulque a manifestar sus cuentas particulares al administrador de rentas, a entablar negociaciones y acuerdos con él y, en caso de desacuerdo, a acudir a los tribunales. Frente a todo ello, el jefe del ejecutivo estatal indicaba que el pago en Peralvillo, además de “sencillo, uniforme y menos dispendioso” permitía reducir el contrabando lo cual redundaría en beneficio del cosechero que ya no tendrían que

⁵¹ “Memoria de Manuel Díez de Bonilla. 1835”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, p. 259.

⁵² Frente a las resistencias de los causantes que interpretaban que al haberse suspendido el cobro en la aduana de México, concretamente en la garita de Peralvillo, quedaba suprimido el derecho de extracción del pulque. *Ibidem*, pp. 259-260.

competir en el mercado con los introductores fraudulentos que hubiesen ingresado a la ciudad con una gran cantidad de pulque que no habría satisfecho el mencionado impuesto. Frente a la coexistencia de un precio “legal” y de un precio de mercado negro en la ciudad de México, el gobernador apostaba por la erradicación del fraude lo cual, le hacía suponer, acabaría generando un rebaja del precio final al aumentar el mercado potencial de los cosecheros. Una medida que acabaría generando un efecto sinérgico ya que ante la disminución de los precios, los consumidores se verían beneficiados y, por ende, cabría la posibilidad de incrementar el consumo.

Ante todo este razonamiento los cosecheros del pulque volvían a manifestar su rechazo al impuesto de extracción en la medida que era una mercancía que se consumía fuera del territorio del Estado de México. Alegaban que además del mencionado impuesto, al entrar a la ciudad tenían que enfrentar el pago del derecho de consumo que, como ya vimos, se había mantenido estable desde 1822. Sin embargo, si se aceptaba este razonamiento, aducía el gobernador, entonces también tendrían que abolirse todo un conjunto de impuestos de extracción establecidos en la entidad sobre el azúcar, el aguardiente de caña, la miel o la madera que procedentes del Estado de México se consumían en la capital federal o llegaban a ella para proceder a una redistribución posterior por el resto de la República.⁵³

En esta pugna entre causantes y el fisco estatal, surgían una vez más los problemas de un espacio económico que no se ajustaba a las soberanías fiscales establecidas con la República Federal en agosto de 1824. El gobernador, en su defensa genérica del derecho de extracción (pulque, azúcar, miel, etc.), acababa estableciendo los criterios políticos que cimentaban dicha fiscalidad:

⁵³ Al respecto de esta función de la ciudad de México con relación a la agroindustria azucarera mexiquense véase, Sánchez Santiró, “Producción”, 2004. Con relación al consumo de pulque en la capital en los años 30 del siglo XIX, consultar, Silva, “Mercado”, 2003, pp. 202-205.

“Si los cosecheros del pulque quedasen exonerados de éste [derecho], sólo porque el Distrito es el lugar de consumo, también deberían serlo los fabricantes de aguardiente, de azúcares, de mieles y de otros artículos (...) y el erario por consecuencia quedaría reducido a la más completa nulidad. Con las contribuciones no se compra el derecho de consumir las cosas, que están afectas a ellas; son la recompensa con que los individuos de una sociedad indemnizan a las que se consagran al bien público, conservando la tranquilidad y el orden, administrando justicia, asegurando las garantías individuales (...) que son necesarios para facilitar los trabajos de la industria y los cambios de sus productos a fin de que pueda enriquecerse y hacer progresos en la civilización”.⁵⁴

Frente a una opción de los cosecheros y comerciantes del pulque focalizada en una parte del proceso económico, la comercialización, que entendía que el derecho de extracción como contribución indirecta era una duplicación del impuesto ya que satisfacían el derecho de consumo del pulque en el Distrito Federal, se aducía una opción alternativa, este caso del poder público de la entidad federativa, enfocada en otra parte del proceso económico, la producción, la cual se realizaba en el Estado de México. Una producción que no hubiese sido posible sin un marco institucional que garantizara los derechos, en especial el de propiedad, el orden público y la administración de justicia.⁵⁵ Era en función de estos beneficios que los cosecheros tenían que enfrentar el pago del derecho de extracción.

⁵⁴ “Memoria de Manuel Díez de Bonilla. 1835”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia*, vol. II, 1994, p. 261.

⁵⁵ Es interesante observar cómo este planteamiento que establecía necesarias relaciones entre factores institucionales y el desempeño económico, ampliamente aceptado por la economía clásica durante la segunda mitad del siglo XVIII y gran parte del siglo XIX, sería rescatado por el institucionalismo y el neoinstitucionalismo económico a lo largo del siglo XX, frente a los planteamientos más reduccionistas de la escuela neoclásica. Al respecto véase, North, *Instituciones*, 1993 y Ayala, *Instituciones*, 1998.

La única consideración aducida por los cosecheros que parecía debía ser atendida por el poder político era la que hacía referencia a la desventaja en que quedaban los cosecheros del pulque del Estado de México frente a los del Estado de Puebla, así como los del Distrito Federal y el territorio de Tlaxcala, los cuales no imponían el mencionado derecho de extracción del pulque. Ante este hecho lo único que ofrecía el gobernador a los cosecheros mexiquenses era la elaboración de una petición a las cámaras de la Unión para que redujesen el derecho de consumo aplicado en el Distrito Federal de forma tal que se compensase el derecho de extracción del Estado de México y se equilibrase su situación respecto de los cosecheros de pulque del Distrito Federal, Puebla y Tlaxcala. A tal efecto Manuel Díez de Bonilla elevó una petición al Congreso General a principios de 1835.

A pesar de todos estos vaivenes, si comparamos los ingresos de la renta del pulque de la caja de México y la caja de Pachuca durante el periodo 1800-1804, que representaron un ingreso anual promedio de 526,764 pesos (ver cuadro 2), con los obtenidos en el Distrito Federal y el Estado de México (espacios coincidentes *grosso modo*) durante el primer periodo federal, que ascendieron aproximadamente a unos 231,811 pesos, podemos apreciar el grave deterioro que experimentó la fiscalidad del pulque en dicho territorio, con una caída cercana al 56 por ciento.

El otro gran espacio fiscal en el cual la fiscalidad del pulque presentaba montos de cierta consideración era el Estado de Puebla. En este caso la información de la cual disponemos es más escasa, aunque todo apunta a que tras un periodo inicial de mantenimiento de la fiscalidad del pulque según los parámetros de 1822, se procedió a realizar reformas semejantes a las ensayadas en el Estado de México.

Con relación a la organización de la renta del pulque poblano en el periodo 1824-1835 cabe señalar que entre 1824 y 1827 ésta se mantuvo según los parámetros del decreto de

14 de agosto de 1822. Bajo este organigrama el cobro por la fiscalidad del pulque aportó las siguientes cantidades en los dos primeros ejercicios fiscales, 1825 y 1826, (ver cuadro):

Cuadro 4: Fiscalidad del pulque en el Estado de Puebla, 1825 y 1826

Año económico	Recaudación total	Recaudación de la capital	% de la capital
1825	28,254	21,532	76 %
1826	37,940	30,276	79%

Fuente: *Memorias* del Estado de Puebla, 1826 y 1827

Con un promedio anual de 32,500 pesos, se puede constatar la profunda crisis vivida por la renta del pulque poblano si lo comparamos con los montos recaudados en la caja de Puebla antes del estallido de la insurgencia. Un ingreso que en el quinquenio de 1800-1804 mostraba un promedio anual de 137,017 pesos,⁵⁶ lo cual evidenciaría una reducción en la renta próxima al 76%. En este caso, como en los de la ciudad de México y la entidad federativa homónima, la razón de dicho descenso cabría buscarla primeramente en la aplicación de reducciones en la tasa fiscal que, como vimos, pasó de gravar la arroba de pulque fino con 25 granos y el pulque *tlachique* con 12 granos, a una tasa de 9.3 granos por cada arroba en el pulque fino y 5.3 granos en cada arroba de pulque gordo. Una reducción de la presión fiscal que no se puede desligar de las dificultades que encontraron las nuevas haciendas estatales para asentar su soberanía, lo cual facilitaba la extensión del contrabando.

Aunque carecemos de datos posteriores a los aquí apuntados para el primer periodo federal, consideramos que estos montos de recaudación se debieron mantener estables o incluso con una tendencia leve a la baja ya que con la promulgación de la ley orgánica de hacienda del Estado de Puebla en septiembre de 1827 se determinó que las ventas y

⁵⁶ TePaske y Klein, *Ingresos*, vol. 2, 1986-1988.

entradas del pulque fino pagarían 9 granos la arroba y el pulque *tlachique* pagaría 4.5 granos, frente a los anteriores 9.3 granos y 5.3 granos respectivamente.⁵⁷

Cabría suponer que estos ingresos excesivamente bajos serían el resultado de la incipiente organización de la hacienda poblana,⁵⁸ sin embargo si consideramos que la recaudación en el Departamento de Puebla por la renta del pulque en el ejercicio económico de 1835-1836 fue de 23,016 pesos y que en el año fiscal de 1836-1837 fue de 34,835 pesos,⁵⁹ se puede concluir que los niveles de ingreso en el Estado de Puebla durante la Primera República Federal se movieron alrededor de los 30,000 pesos anuales.

Al igual que en el inicial Estado de México, donde la recaudación de la ciudad de México representaba cerca del 70% del total de los ingresos de la renta del pulque, en el Estado de Puebla se repetía el mismo fenómeno de concentración de forma tal que, en 1826, de los 37,940 pesos obtenidos en los 23 partidos en que fue dividido el territorio, la recaudación de la aduana de la capital representaba el 80%, seguida muy de lejos por el 5% ingresado en el partido de Tepeaca, el 3.2% del partido de Cholula y el 3.1% reportado por el partido de San Martín Texmelucan.⁶⁰

Finalmente, algunos de los estados del centro de la República también tenían ingresos por concepto de pulques aunque por cantidades mucho menores, de ellos el único que tuvo una cierta relevancia fue el Estado de Oaxaca, en el cual los ingresos por dicho concepto durante el primer periodo federal se estabilizaron alrededor de los 6,000 pesos anuales, frente a los 17,250 que en promedio se obtenían en el quinquenio de 1800-

⁵⁷ Ley orgánica de hacienda del Estado de Puebla de 28 de septiembre de 1827 en *Colección...*, 1828, pp. 113-148.

⁵⁸ Una hacienda estatal que recibió su primera organización según la ley de 30 de marzo de 1825. Cf. *Memoria presentada al Congreso de Puebla...*, 1827, p. 5.

⁵⁹ Lebrija, *Memoria*, 1837, Rentas departamentales. Estado núm. 3; Gorostiza, *Memoria*, 1838, Rentas departamentales. Estado núm. 4.

⁶⁰ *Memoria presentada al Congreso de Puebla...*, 1827.

1804,⁶¹ lo cual muestra un comportamiento regresivo muy similar al experimentado por la fiscalidad del pulque en el Distrito Federal y los estados de México y Puebla.

4. Conclusiones

Dadas las características del pulque (proceso de producción, amplio consumo entre la población indígena y progresiva expansión entre los españoles y la población de castas, dificultades para su conservación, etc.) la fiscalidad colonial sobre dicha bebida alcohólica se configuró como una renta que gravaba sus introducciones y ventas en los centros de consumo, en especial las ciudades de México y Puebla. Grandes franjas del consumo rural quedaron al margen de la renta, y sólo marginalmente pudo ser fiscalizado mediante un sistema de igualas establecido ya a la producción (impuestos sobre los magueyes) ya a la comercialización (salidas de pulque de las haciendas y ranchos).

A partir de esta configuración, la renta del pulque inició en 1763 una progresiva homogenización como producto del reformismo borbónico. Se intentaron aproximar los procedimientos de fiscalización, así como las tasas impuestas, a la vez que se fueron eliminando los contratos de arrendamiento de forma tal que en 1778 toda la renta estaba en manos de ministros de la Real Hacienda. Asimismo, se procedió a una fuerte elevación de las tasas fiscales que, según lugares, fue del orden del 30% (especialmente en las zonas rurales) pero que en otros, caso del núcleo vital para la renta, la ciudad de México, fue superior al 60 por ciento.

Los resultados de esta política fiscal de Carlos III no arrojaron los resultados previstos ya que tras un fuerte incremento de los ingresos entre 1777 y 1784, cercano al 45%, la renta entró en una fase descendente que se alargaría hasta 1810. El incremento en la

⁶¹ En 1827 se recaudaron en el Estado de Oaxaca por derechos del pulque 6,210 pesos; en 1830 5,432 pesos y en 1832, 6,407 pesos. (*Memoria...Oaxaca*, 1828 y *Exposición...*, 1832; "Libro de cuenta de la Aduana General del Estado de Oaxaca, 1830-1831", AGEPEO, P.I., leg. 62, exp. 4). Los datos de 1800-1804 proceden de TePaske y Klein, *Ingresos*, vol. 2, 1986-1988.

presión fiscal había ocasionado que una parte del consumo desapareciese ante la elevación de los precios producto del ascenso las tasas, algo buscado por los autores de la reforma con miras a contener los “efectos nocivos”, enfermedades y quebrantamientos a la moral imperante, que provocaba el consumo del pulque, pero también había generado una tendencia descendente en la recaudación a partir el segundo lustro de la década de 1780. La expansión del contrabando como respuesta a los incrementos en la presión fiscal, la reducción en los márgenes de beneficio en el cultivo de los magueyes y las nuevas expectativas que se abrieron a los hacendados y rancheros pulqueros en otros mercados, caso del trigo y el maíz, a raíz de diversas crisis agrarias (1780, 1784-1786, 1801-1802) que impulsaban a un proceso de substitución en las producciones, impidieron que los aumentos en las tasas fiscales del pulque y la mejoría en el control de la renta compensasen el descenso en el ingreso.

La guerra de independencia sólo vino a agravar una situación que se venía arrastrando desde la década de 1780, al llevar la caída en la recaudación a unos niveles nunca vistos con anterioridad, con una disminución cercana al 50%. Ante los problemas de control fiscal que generaba la inestabilidad política y bélica, la renta del pulque todavía devino más urbana, en el sentido de que el peso fiscal de la ciudad de México sobre el total de la renta se incrementó llegando a representar el 50% del total recaudado cuando con anterioridad representaba un porcentaje un poco superior al 40 por ciento.

Con la consumación de la independencia dos cambios relevantes se produjeron con relación a la fiscalidad del pulque. El primero, y más inmediato, consistió en una rebaja considerable de la presión fiscal gracias al decreto de 5 de octubre de 1821, que en el caso del pulque, implicó una disminución en la tasa final en la ciudad de México superior al 70%, además de un proceso de homogenización de la renta. El resultado no se hizo esperar. La recaudación bajó a niveles nunca vistos, ni siquiera durante el

periodo insurgente. Era parte del precio a pagar por el nuevo régimen para ampliar el consenso político.

El segundo cambio básico fue de carácter político-institucional. Con la independencia, no sólo se transitaba de una fiscalidad colonial sometida a la autoridad de la Monarquía Católica a una fiscalidad sometida a la soberanía nacional, sino que los procedimientos de su estructuración cambiaron radicalmente. Si en el periodo novohispano la fiscalidad se establecía en función de las necesidades genéricas de la corona (administración, justicia, defensa, promoción de ciertas funciones, caso, por ejemplo, de la Real Universidad o la Academia de San Carlos, transferencias netas a la Península, etc.) o de las ciudades, villas y pueblos (caso de los arbitrios) en un lento proceso en el que se entreveraban recursos, peticiones, memoriales, informes de las más diversas instancias (audiencias, fiscales de hacienda, intendentes, etc.) que podía durar décadas, con la llegada del constitucionalismo gaditano y, posteriormente, con la instalación en 1821 y 1822 de la Junta Provisional Gubernativa y el posterior Congreso Constituyente, las formas políticas cambiaron radicalmente. El sistema parlamentario permitía que diversos sectores del naciente Imperio Mexicano estuviesen directamente representados en las cámaras que iban a definir, entre otras cosas, la fiscalidad nacional, y por tanto, la del pulque. Los intereses encontrados de los distintos sectores económicos del naciente estado adquirieron un mecanismo de representación política en el que defender sus posiciones. En este nuevo marco institucional, los cosecheros del pulque consiguieron hacer llegar su voz a los constituyentes de 1822 en el marco de penuria fiscal que empezó a sufrir el imperio de Agustín de Iturbide.

Ante la propuesta de la Comisión de Hacienda del Congreso Constituyente de 1822 de elevar la fiscalidad del pulque para recuperar parte de los ingresos perdidos, diversos panfletos y peticiones dirigidas a la cámara que habían sido elaborados por pueblos,

hacendados o rancheros productores de pulque, manifestaron su repulsa a tal medida. Un rechazo que encontró en parte de los diputados voces que lo mantuviesen. Si bien no consiguieron anular la propuesta sí consiguieron, tras un intenso debate parlamentario celebrado entre junio y agosto de 1822, que el incremento en la fiscalidad fuese inferior a lo solicitado por el ejecutivo. Finalmente, en agosto de 1822, se estableció una tasa fiscal al pulque a partir de la cual se iban a producir el resto de transformaciones durante la Primera República Federal; concretamente se estableció el pago de 9.3 granos por arroba de pulque fino u otomí y 5.3 granos en la arroba de pulque gordo o *tlachique* por las entradas y ventas en las localidades. Por tanto un incremento del 50% respecto de las reducciones aprobadas en 1821 pero que todavía quedaba muy lejos de la tasa aplicada durante el periodo tardo colonial. A pesar de este incremento en la presión fiscal, en 1823 continuó el proceso de deterioro del ingreso en la renta del pulque.

En este contexto se produjo otro cambio radical en la estructura política del país, la República Federal, que a un incipiente sistema parlamentario vino añadir el problema de la doble soberanía política, la de la Federación y la de los Estados. Bajo este nuevo marco institucional, la fiscalidad del pulque quedaría englobada, en principio, en las rentas que iban a percibir los estados de la República gracias al decreto de clasificación de rentas de 4 de agosto de 1824.

Los estados que tuvieron una participación importante en la fiscalidad del pulque fueron el Estado de México y el de Puebla, y muy marginalmente, el Estado de Oaxaca. Sin embargo, la decisión del ejecutivo de la Unión de 11 de abril de 1826 de transferir las rentas de la aduana de México al Distrito Federal, privando de las mismas al Estado de México, alteró totalmente este acuerdo inicial. La administración fiscal más importante con relación al pulque cambiaba de soberanía lo cual, tal y como vimos, generó grandes trastornos en el Estado de México.

Por lo que hace a la estructura fiscal del pulque entre 1824 y 1828, ésta continuó bajo los parámetros básicos establecidos en 1822, esto es, una contribución básicamente indirecta que recaudaba sus principales montos en los núcleos urbanos (México, Puebla, Oaxaca, Toluca, etc.), una tasas establecidas en ese mismo año y una gestión realizada a través de empleados públicos. Bajo este esquema, la recaudación fiscal por derechos del pulque en el Distrito Federal presentó una gran estabilidad a lo largo del periodo 1826-1835, situándose en un promedio anual de 153,000 pesos, lo cual representaba cerca del 1% del ingreso bruto anual de la Federación.⁶² Una cantidad, en principio escasa, pero que tenía la ventaja de que era recaudada en el mismo lugar donde se localizaba el ejecutivo frente a las entradas mucho más cuantiosas, por ejemplo, de los puertos y fronteras terrestres pero que no llegaban con la misma inmediatez a manos del gobierno. Como contraste, la fiscalidad del pulque en el Estado de México, y ante la pérdida de las rentas de la aduana capitalina, sufrió una gran inestabilidad tanto en los mecanismos de recaudación como en los montos obtenidos durante el periodo 1828-1835. Todas las propuestas de cambio planteadas, ya fuese el proyecto de establecer una alcabala de extracción en las haciendas y ranchos en 1828, el decreto de contribución directa sobre la raspa de los magueyes en ese mismo año o el decreto de 1829 que establecía una alcabala de extracción del pulque con una tasa de 3 granos por cada arroba que saliese del Estado de México, el cual alargaría su vida hasta 1835, todos ellos iban en la misma dirección: dar respuesta a una estructura política que había establecido dos soberanías fiscales (la Federación y los Estados) las cuales no se adaptaban a la estructura económica del país. Una distorsión política que se hacía sobre todo evidente en las contribuciones indirectas. Que determinadas mercancías de relativo elevado precio, entre ellas el pulque, se produjesen en unos territorios y que acabasen efectuando su

⁶² Cf. Marichal, "Difícil", 2001 y las memorias de hacienda de la Federación, 1825-1835.

obligación fiscal en otros no representaba un problema durante la colonia ya que todo acababa en manos de la Real Hacienda. Sin embargo, con la transferencia de 1826, el Estado de México veía como una importante producción mercantil generada en su territorio, el pulque, realizaba su aportación fiscal bajo otra soberanía, el Distrito Federal, que era donde efectuaba el pago del derecho de consumo. Para revertir esto se optó primeramente por establecer una contribución directa sobre los magueyes, la cual fracasó ante la oposición conjunta de los cosecheros del pulque y los pequeños productores indígenas de los pueblos, tras lo cual se procedió a establecer una contribución indirecta, el derecho de extracción del pulque del Estado.

Esta decisión transformaba la alcabala, como contribución indirecta que gravaba las entradas y las ventas de las mercancías en los suelos alcabalatorios en una contribución que fiscalizaba las salidas, con independencia de cual fuese el lugar de venta. Lo cual implicaba, tal y como manifestaban los afectados, que la mercancía en cuestión, en este caso el pulque, se veía sometida a una doble fiscalidad indirecta, esto es, en el Estado de México con el derecho de extracción y en el Distrito Federal, con el derecho de consumo.

Ante estos reclamos, el ejecutivo de la entidad mexiquense, con independencia de su orientación política, ya fueran liberales como Lorenzo de Zavala y Félix María Aburto, o conservadores como José María Esquivel o Manuel Díez de Bonilla, defendió el derecho de la entidad a establecer dicha fiscalidad, en la medida que la razón última de su aplicación era que con sus ingresos se *indemnizaba* a aquellos que mantenían con su trabajo la estructura institucional del Estado de México que era la que asegura la vida productiva de los pueblos, haciendas y ranchos al asegurar el derecho de propiedad, el orden público y la administración de justicia, elementos sin los cuales ninguna producción era viable. Otras modificaciones, como fue el caso de la centralización del

cobro en la garita de Peralvillo del Distrito Federal en 1833, o el efectuar el cobro del derecho de extracción de las arrobas del pulque del Estado de México a través del arrendamiento del impuesto o su substitución por un sistema de igualas, tenían como propósito último la disminución del contrabando.

En términos generales, la fiscalidad sobre el pulque durante la Primera República Federal presencié un deterioro en la recaudación con relación a los montos obtenidos durante el periodo tardo colonial, al mostrar un ingreso promedio anual de unos 270,000 pesos, lo cual representaba una disminución del 60% respecto de los 681,000 pesos recaudados en el quinquenio 1800-1804. Una disminución que fue diferencial según espacios políticos: en el Estado de México y el Distrito Federal, herederos *grosso modo* de la recaudación del pulque de las antiguas cajas de México y Pachuca, la caída fue menor, del orden del 56%, al ingresarse un promedio anual de 231,800 pesos, seguida de Oaxaca, con un descenso del 65% y un ingreso promedio anual de 6,000 pesos, mientras que en el Estado de Puebla, la caída fue del 76%, ingresándose a las arcas estatales un promedio anual de 32,500 pesos frente a los 137,000 pesos obtenidos a finales de la colonia en la caja poblana.

¿A qué respondieron estas caídas tan pronunciadas en la renta del pulque? Si, tal y como hemos visto, se dio un proceso generalizado de reducción en las tasas fiscales a lo largo del periodo de 1822-1835, en todos los espacios fiscales aquí considerados, que rebajó la anterior presión fiscal colonial aproximadamente en un 60% (al pasar de 25 granos la arroba de pulque fino a 9.3 granos y de 12 granos la arroba de pulque *tlachique* a 5.3 granos) se podría concluir que la caída general en la recaudación se ajustó al descenso en la presión fiscal. El problema, no radicaba pues en los montos recaudados, sino en la *distribución* de los mismos ante la nueva fragmentación política. Las decisiones unilaterales de las diversas soberanías políticas a la búsqueda de mantener los ingresos

fiscales acababan generalizando prácticas fiscales que añadían más dificultades al proceso de integración de los espacios económicos mexicanos.

Finalmente, este análisis parece sacar a la luz una paradoja. Se vio y argumentó que la crisis de la renta del pulque durante el periodo tardo colonial fue una consecuencia de la acción conjunta de crisis agrarias y aumentos en la presión fiscal que acabaron generando incrementos en el contrabando y procesos de sustitución en la producción agrícola. Si, tal y como hemos visto, a lo largo del Imperio de Iturbide y durante la Primera República Federal se procedió a una importante rebaja en la presión fiscal parecería lógico suponer que los niveles de recaudación, al menos, no hubiesen caído en la proporción en que lo hicieron en tanto que los descensos en las tasas se hubiesen visto compensados por las mayores cantidades de arrobas de pulque que se deberían haber declarado gracias a las mayores expectativas que se abrirían al negocio pulquero ante una fiscalidad menos onerosa.

En algunas situaciones, las cosas no fueron así en tanto en cuanto una misma producción enfrentó una doble fiscalidad, caso del Estado de México a partir de 1828, sin embargo esto no afectaba a los productores de pulque de las haciendas y ranchos del propio Distrito Federal, Tlaxcala o el Estado de Puebla, y, embargo allí también se produjo la caída o el estancamiento en la recaudación, a pesar de que el mercado experimentó un incremento potencial de consumidores ante el simple hecho del crecimiento demográfico acaecido a lo largo del periodo 1800-1835.

Además de considerar el fenómeno de la presencia de un fuerte contrabando, favorecido por el mantenimiento de la inestabilidad política durante el Imperio de Iturbide y la República Federal, cabe anotar otra razón para el estancamiento y caída en la fiscalidad del pulque: los cambios en los hábitos de consumo que empezaban a desplazar al pulque por otras bebidas alcohólicas, caso del aguardiente de caña, que había sido legalizado en

Nueva España en 1796, o la cerveza, la cual había experimentado en el Distrito Federal una considerable caída en sus precios a lo largo del periodo 1790-1835. Efectivamente, parecía ser que a finales de la Primera República Federal había más consumidores potenciales pero que en realidad había proporcionalmente menos bebedores de pulque. Este era el estado de cosas en el momento en que se procedió a la centralización de las finanzas nacionales en octubre de 1835, con lo cual se iniciaba la primera gran modificación del sistema fiscal republicano de México.⁶³

⁶³ Ley de 3 de octubre de 1835, Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, tomo III, p. 75.

Siglas

AGEPEO Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

P.I. Periodo Independiente

AGN Archivo General de la Nación, de México

BN Biblioteca Nacional, de México

Referencias

Actas del Congreso Constituyente Mexicano, varios tomos, Oficina de D. Alejandro Valdés, México, 1822.

Arrillaga, Francisco de, *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda presentó al Soberano Congreso Constituyente sobre los ramos del Ministerio de su cargo, leída en la sesión del día 12 de noviembre de 1823*, Imprenta del Supremo Gobierno, México, 1823.

Ayala, José, *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Azcárate, Miguel María de, *Noticias estadísticas que sobre los efectos de consumo introducidos en esta capital en el quinquenio de 1834 a 1838, presenta el Comandante del resguardo de rentas unidas, coronel retirado del ejército,...*, Imprenta del Águila, México, 1839.

Corona Páez, Sergio *La vitivinicultura en el pueblo de Santa María de las Parras. Producción de vinos, vinagres y aguardientes bajo el paradigma andaluz. Siglos XVII y XVIII*, tesis doctoral, Universidad Iberoamericana, México, 2002.

Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió (sic) el primer congreso constitucional del Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828, Imprenta del Gobierno, Puebla, 1828.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la independencia de la República*, edición oficial, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, e hijos, México, 1876, varios vols. *Exposición que el tercer gobernador del estado hizo en cumplimiento del artículo 83 de la constitución particular del mismo, a la 4ª legislatura constitucional al abrir sus segundas sesiones ordinarias el 2 de julio de 1832*, Imprenta del Supremo gobierno, Oaxaca, 1832.

Florescano, Enrique, *Fuentes para la historia de la crisis agrícola de 1785-1786*, 2 tomos, Archivo General de la Nación, México, 1981.

Fonseca Fabián y Carlos de Urrutia, *Historia General de Real Hacienda, escrita por...*, 6 tomos, Imprenta de Vicente García Torres, México, 1845-1853.

Gorostiza, Manuel Eduardo de, *Memoria de la Hacienda Nacional de la República mexicana presentada a las Cámaras por el ministro del ramo en julio de 1838*, Imprenta del Águila, México, 1838.

Gortari Rabiela, Hira de, "La organización política territorial de la Nueva España a la Primera República Federal, 1786-1827", en Josefina Zoraida Vázquez (Coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, El Colegio de México, México, 2003.

Hernández Palomo, José Jesús, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos-CSIC, Sevilla, 1979.

Informe del Marqués de Sonora al Virrey Don Antonio María Bucareli y Ursúa (31 de diciembre de 1771), CIESAS / Editorial Porrúa, México, 2002 (Estudio Introductorio de Clara Elena Suárez Argüello).

Landázuri Benítez, Gisela, Verónica Vázquez Mantecón, *Azúcar y Estado (1750-1880)*, Fondo de Cultura Económica / SEMIP, México, 1988.

López González, Valentín, *El pronunciamiento de Cuernavaca en 1834*, Ayuntamiento de Cuernavaca, Cuernavaca, 1984.

Lebrija, Joaquín, *Memoria de la Hacienda General de la República mexicana presentada a las Cámaras por el ministro del ramo en 29 de julio de 1837*, Imprenta del Águila, México, 1837.

Lozano Armendares, Teresa, *El chinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, UNAM, México, 1995.

Ludlow, Leonor, “Élites y finanzas públicas durante la gestación del Estado independiente, 1821-1824”, en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (Ed.) *Hacienda y política. Las fianzas públicas y los grupos de poder en la Primera República Federal Mexicana*, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, México, 1998, pp. 78-114.

Marichal, Carlos, “La hacienda pública del Estado de México desde la independencia hasta la república restaurada, 1824-1870”, en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi, *Historia de la Hacienda Pública del Estado de México. El primer siglo de la hacienda Pública del Estado de México*, vol. I, El Colegio Mexiquense / Gobierno del Estado de México, México, 1994, pp.101-190.

Marichal, Carlos, “Una difícil transición fiscal. Del régimen colonial al México independiente, 1750-1850”, en Carlos Marichal y Daniela Marino (Comps.), *Impuestos y política en México, 1750-1860*, El Colegio de México, México, 2001, pp. 19-60.

Marichal, Carlos, Manuel Miño Grijalva, Paolo Riguzzi (Comp.), *Historia de la Hacienda Pública del Estado de México. Memorias de los gobernadores del Estado de México. El Ramo de Hacienda, 1824-1857*, vol. II, El Colegio Mexiquense / Gobierno del Estado de México, México, 1994.

Mateos, Juan A. *Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos desde 1821 a 1857*, Vicente S. Reyes impresor, México, 1877.

Medina, Antonio de, *Exposición al Soberano Congreso Mexicano sobre el Estado del Erario Público y conducta del ciudadano...*, SPP, México, 1823.

Memoria que el gobernador del estado de Oaxaca presentó... 2 de julio de 1828, Imprenta del gobierno, Oaxaca, 1828.

Memoria presentada al Congreso primero Constitucional de Puebla de los Ángeles por el secretario del Despacho de Gobierno sobre el estado de la administración pública, México, 1826.

Memoria presentada al Congreso primero Constitucional de Puebla de los Ángeles por el secretario del Despacho de Gobierno sobre el estado de la administración pública, Imprenta del Gobierno, Puebla, 1827.

North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Sánchez Santiró, Ernest, *Azúcar y poder. Estructura socioeconómica de las alcaldías mayores de Cuernavaca y Cuautla de Amilpas, 1721- 1821*, UAEM / Editorial Praxis, México, 2001.

_____, "Iguales, producción y mercado: las alcabalas novohispanas en la receptoría de Cuautla de Amilpas (1776-1821)", *Secuencia*, Instituto Mora, núm. 49, enero-abril 2001, México, pp. 6-41.

_____, "La Hacienda reformada: la centralización de la renta de alcabalas en Nueva España (1754-1781)", en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui, Antonio Ibarra (Coord.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*, UAEM / Instituto Mora / UNAM, México, 2001, pp. 143-177.

_____, “Producción y mercados de la agroindustria azucarera del distrito de Cuernavaca, en la primera mitad del siglo XIX”, *Historia mexicana*, núm. 211, vol. LIII: 3, enero-marzo, 2004, pp. 605-646.

_____, “La ciudad de México en 1777”, *Secuencia*, núm. 60, septiembre-diciembre 2004, pp. 31-59.

Silva Riquer, Jorge, “El mercado regional de la ciudad de México (1830-1840)”, en Jorge Silva Riquer, *Los mercados regionales de México en los siglos XVIII y XIX*, Instituto Mora, CONACULTA, México, 2003, pp. 161-209.

Téllez G., Mario e Irma Piña L., *Colección de decretos del Congreso del Estado de México* (formato CD-ROM), LIV Legislatura del Estado de México, México, s.f.

Tenenbaum, Barbara A., “Sistema tributario y tiranía: las finanzas públicas durante el régimen de Iturbide, 1821-1823”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, Instituto Mora / El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / IIH-UNAM, México, 1998, pp. 209-226.

TePaske, John J. y Herbert S. Klein, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, 2 vols., Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1986-1988.

Apéndice I
Evolución de la fiscalidad del pulque en el Estado de México, 1824-1834

Año económico	Derecho de venta y entradas	Tasa	Contribución Directa	Tasa	Derecho de extracción	Tasa	Total
1824-1825	187,833	9.3 y 5.3 granos /@					187,833
1825-1826	57,420	9.3 y 5.3 granos/ @					57,420
1826-1827	45,571	9.3 y 5.3 granos/ @					45,571
1827-1828	21,823	9.3 y 5.3 granos/ @	3,483	1 real y 6 granos por maguey			25,306
1828-1829	s.d		s.d.		s.d.		s.d
1829-1830	49,039*	6 y 4 granos/ @	11,822	(atrasos de 1828-1829)	¿?		60,861
1830-1831	69,310	6 y 4 granos/ @	365	(atrasos de 1828-1829)	15,030	3 granos/ @	84,705
1831-1832	s.d		s.d.		s.d.		s.d
1832-1833	55,305	6 , 4 y 3 granos/ @			11,638	3 granos/ @	66,943
1833-1834	66,174	6 y 3 granos/ @			6,046 más 25,000 en la Tesorería	3 granos/ @	97,220

* Incluye una parte del derecho de extracción del Estado.
Fuente: *Memorias del Estado de México, 1824-1835.*